



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fideseuros S.A.S.
Demandado	Andrés Felipe Hernández Castrillón
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00377-00
Asunto	Accede al retiro de la demanda

Se incorpora al expediente digital la solicitud de retiro de la demanda realizada por la parte actora, por medio de memorial allegado al Despacho el 2 de septiembre de 2021. En atención a la misma, el Despacho procede a analizar si se cumplen los presupuestos para acceder a dicha solicitud, consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En atención a lo anterior, se observa que el primer presupuesto a cumplir es que no se haya notificado a la parte actora del proceso que se surte en su contra. En el caso concreto, se avizora que si bien la parte demandante comenzó las diligencias tendientes a notificar al demandando, este todavía no se encuentra notificado. Por lo tanto, este presupuesto necesario se cumple.

Ahora bien, se encuentra que frente a las medidas cautelares, se decretó el embargo de un vehículo de propiedad del demandado y se libró el oficio respectivo. En ese sentido, el actor solicita el levantamiento de la medida cautelar practicada, no obstante, de acuerdo al artículo citado, lo anterior supondría condenar en costas al demandante, sin embargo, esta Agencia Judicial no observa que se hayan causado perjuicios a la parte demandada.

En consecuencia, se **ACCEDE** al retiro de la demanda sin condenar en costas a la parte demandada y se **ORDENA** el levantamiento todas las medidas cautelares

decretadas dentro del proceso, lo anterior en cumplimiento del artículo 92 del Código General del Proceso.

Se advierte que no es posible entregar anexo alguno de la demanda, pese a su retiro, toda vez que esta fue presentada de manera digital ante el Despacho de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7255e750b39142478278bcf30acca29c11637ecde6cab570e65ce5b2880d9c**
Documento generado en 06/09/2021 06:10:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**